

INFORME SECRETARIAL. Nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022). La apoderada demandante presentó liquidación del crédito; de ella se dio traslado a la parte contraria por el término de tres días, sin que hubiera sido objetada. De otra parte, la demandante reporta un abono realizado por el demandado, por valor de \$120.000. Paso el expediente a despacho para lo pertinente.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2019-360
Auto 724

Se dio traslado por el término de tres días a la parte demandada, la liquidación del crédito que presentó la apoderada demandante, al tenor de lo dispuesto en el artículo 110 del Código General del Proceso; aquella no se pronunció al respecto.

Revisado el trabajo presentado constata el Despacho que en la primera página se dice: *“Total Obligacion (sic) un millon (sic) ciento sesenta y cinco mil novecientos cincuenta y ocho coma cuarenta y cinco (\$1.165.958,45) ...”* en tanto que en la última página se afirma: *“...Gran total obligación (sic) \$1.995.958,45...”*

Como no hay claridad respecto cuál es el valor final de la liquidación allegada, se requiere a la parte demandante para que explique al despacho esa situación; una vez se pronuncie al respecto, se decidirá lo pertinente.

Notifíquese

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
Juez

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c25fe68839481088f7e18e4e8b363eb11fc04e4971aed8d74ec15adc4518f7d**

Documento generado en 09/05/2022 02:45:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>